

## NOTA DE PRENSA

**AIREF** ha publicado hoy un Informe analizando trece beneficios fiscales por un importe acumulado de 35.000 millones de euros, sobre un total de gasto fiscal de 60.000 millones (que representa 5 puntos del PIB).

Dos de los trece programas analizados se refieren, uno a Planes de Pensiones (1.643 millones de gasto fiscal) y otro a Sociedades de Inversión de Capital Variable, SICAV (214 millones de gasto), que suponen el 2,1% y el 0,6% del importe analizado por la AIREF, y el 1,3% y el 0,4% del total de gastos fiscales (respectivamente).

### PLANES DE PENSIONES

**INVERCO** comparte muchas de las observaciones incorporadas en el Informe de **AIREF**:

- **En la mayoría de los países de nuestro entorno existe desgravación fiscal** a las aportaciones a Planes de Pensiones.
- **El incentivo fiscal en España a las aportaciones se sitúa en la cola de los países de la OCDE** (puesto 20 de los 24 analizados).
- **El importe real de beneficio fiscal por las aportaciones (450 millones) es muy inferior al incorporado en la Memoria de Beneficios Fiscales (1.630 millones)**, ya que debe netearse con la recaudación en IRPF por prestaciones de los propios Planes de Pensiones.
- **El beneficio fiscal ha sufrido numerosos cambios normativos, frente a la estabilidad que sería deseable en un producto que busca fomentar el ahorro a largo plazo.** Cambios continuados de los límites o de los criterios de rescate, como los que se han producido, generan desconfianza sobre el producto y merman el grado de cumplimiento final del objetivo que persigue el incentivo.
- **En los países con un sistema de pensiones público y una elevada tasa de reemplazo, el ahorro privado complementario es reducido.** Las aportaciones privadas voluntarias se producen fundamentalmente en aquellas economías donde existe una baja tasa de reemplazo del sistema público obligatorio.
- **En la mayoría de los países se gravan las prestaciones, pero no las aportaciones ni los rendimientos, por tanto se produce un diferimiento de la tributación.** Este sistema, denominado EET, **es también el que se aplica en España.**
- **En países donde hay una mayor ventaja fiscal se observan mayores niveles de ahorro complementario, si bien la importancia cuantitativa del beneficio fiscal es muy heterogénea por países.** Por ejemplo, en Países Bajos o en Italia hay una elevada ventaja fiscal pese a que la tasa de reemplazo obligatoria es alta, sin embargo, en España no ocurre lo mismo.
- **El ahorro acumulado en Planes de Pensiones antes de la jubilación es reducido, cuestión que deriva de varios factores, entre ellos, el del límite de aportación anual** (que no existe en el resto de instrumentos de ahorro financiero e inmobiliario) **o la falta de concienciación sobre la importancia de ahorrar para la jubilación** (muy vinculada a la falta de información individualizada sobre la pensión pública estimada).

El Informe señala la necesidad de reformulación completa del beneficio fiscal de manera coherente con las Recomendaciones que se acuerden en el Pacto de Toledo sobre ahorro complementario a largo plazo. **INVERCO comparte la necesidad de dicha reformulación, sobre la base de las siguientes propuestas:**

**1) Potenciar los incentivos al segundo pilar (Planes de Empleo), incorporando sistemas de autoafiliación de demostrado éxito internacional y recuperando para las empresas los incentivos que, a pesar de las Recomendaciones del Pacto de Toledo, se han ido derogando:**

- deducción del 10% en el Impuesto sobre Sociedades por aportaciones al Plan de Pensiones de sus empleados, con el límite salarial de 27.500 € anuales (en 2006).
- no inclusión de las aportaciones realizadas por la empresa en la base de cotización a la Seguridad Social (en 2012).

Así, hay muchos países donde el segundo pilar tiene un peso muy relevante sobre las pensiones de sus nacionales. Estos países exitosos a la hora de construir un ahorro complementario suficiente para la jubilación tienen sistemas obligatorios o cuasi-obligatorios. En particular, los países que han adoptado sistemas de auto afiliación en base a la economía conductual (Reino Unido, Nueva Zelanda, Irlanda, etc.) son casos de éxito en los que se conjuga el carácter voluntario del sistema con una elevada tasa de incorporación al ahorro complementario, efecto especialmente acusado entre los trabajadores más jóvenes o de menor nivel salarial.

**2) El estímulo y la promoción de los Planes de Pensiones deben seguir recayendo tanto sobre el segundo como sobre el tercer pilar, sobre todo teniendo en cuenta la estructura del mercado laboral en España.**

En España, según la OCDE, el 57% del empleo es “no estándar” (trabajadores que no trabajan por cuenta ajena y cuyo contrato no es a tiempo completo): 16% de autónomos, 14% a tiempo parcial y 27% temporal, por lo que impulsando solo el segundo pilar, se dejaría fuera a casi 6 de cada 10 trabajadores.

En estos tipos de trabajos “no estándar”, es difícil pensar que se pueda acceder a Planes de Empresa (ya sea por rotación en los eventuales, por escasa acumulación de derechos en los trabajadores a tiempo parcial o, por razones obvias, en los autónomos), por lo que el concurso del tercer pilar es imprescindible en estos colectivos, que suponen una proporción cada vez mayor en una fuerza laboral donde el trabajo estable durante toda la vida en una misma empresa se está convirtiendo, a nivel global, en un fenómeno del pasado.

	ESPAÑA	OCDE
Tiempo parcial	14%	15%
Contrato temporal	27%	13%
Autónomos	16%	15%

Fuente OCDE: *Pensions at a Glance 2019*

En este sentido, el nuevo Plan de Pensiones Personal Paneuropeo (PEPP), impulsado por la Comisión Europea, que empezará a comercializarse en 2021, responde a la necesidad de incentivar el desarrollo del tercer pilar. El Reglamento europeo que lo aprueba así lo indica expresamente<sup>1</sup> y la Recomendación que lo acompaña conmina a los Estados miembros a otorgar a este producto el mejor régimen fiscal que exista en cada una de las

<sup>1</sup> El Reglamento UE 2019/1238, relativo a un Producto Paneuropeo de Pensiones Individuales (PEPP).

jurisdicciones para los productos de pensiones (en el caso de existir varios), dando por hecho que en todas ellas el ahorro para la jubilación disfruta de un tratamiento preferente.

Por ello, cualquier modificación que se incorpore en el tratamiento de la fiscalidad de los Planes de Pensiones debería ser en el sentido de su estímulo y promoción, pues lo contrario contravendría la clara tendencia internacional y europea de desarrollo, no solo del sistema de empleo, sino también del sistema individual.

- 3) El actual tratamiento fiscal de los Planes de Pensiones debe mejorarse, pues si bien el tratamiento de las aportaciones es similar al estándar internacional, el de las prestaciones demanda una sustancial mejora que aproxime el atractivo fiscal del ahorro previsión en España al de otros países europeos.**

El tratamiento fiscal actual de las aportaciones a Planes de Pensiones no puede tacharse de regresivo, ya que el que las mayores reducciones en el IRPF se asocien a las rentas más altas es consecuencia de la progresividad de la tarifa, de modo que al tener un impuesto de carácter progresivo, las reducciones necesariamente son mayores a mayor tipo marginal, aunque también lo son las prestaciones en el momento de la jubilación.

Por otra parte, el tratamiento fiscal en Planes de Pensiones es un salario diferido, no una exención de impuestos. En el momento de la aportación hay reducción en base imponible del IRPF, pero en el momento de la jubilación se tributa al marginal, no solo por las aportaciones (que fueron objeto de reducción en el IRPF), sino también por los rendimientos generados (que en plazos de 20-30 años de ahorro pueden suponer más del 50% del patrimonio acumulado).

En España los incrementos de patrimonio tributan en todos los productos financieros como rendimiento del ahorro (al 19%, 21% ó 23%), salvo los derivados de los Planes de Pensiones, que lo hacen al marginal. Esta anomalía debería corregirse.

Por último, **INVERCO** quiere recordar que:

- 1) España afronta un reto especialmente intenso en el ámbito de las pensiones, a cuya pronta subsanación nos inducen desde distintas instancias nacionales e internacionales.**

El sistema público debe seguir siendo la base de la jubilación, si bien los ciudadanos han de poder también contar con el complemento indispensable de los Planes de Pensiones, tanto del segundo como del tercer pilar, que deben desempeñar un papel fundamental en la suficiencia de ingresos en la jubilación, en línea con las mejores experiencias internacionales.

- 2) Más de 8 millones de españoles tienen un Plan de Pensiones para complementar su jubilación, por lo que se trata de un producto para todos los niveles de renta.**

Según la Agencia Tributaria, uno de cada cuatro aportantes a Planes de Pensiones ganan menos de 18.000 euros, y **el 72% de los aportantes ganan menos de 42.000 euros brutos anuales.** Sólo el 9,2% de aportantes ingresan más de 72.000 euros.

- 3) Por último, la habilitación del reciente supuesto de liquidez extraordinaria por el COVID-19, en aplicación del cual se han autorizado hasta el mes de junio 44.209 solicitudes, pone de manifiesto la importancia de fomentar los Planes de Pensiones y desarrollar un ahorro a largo plazo que respalde a los partícipes, no solo con vistas a su finalidad originaria, la futura jubilación, sino también a otras difíciles e imprevisibles circunstancias.**

## **SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (SICAV)**

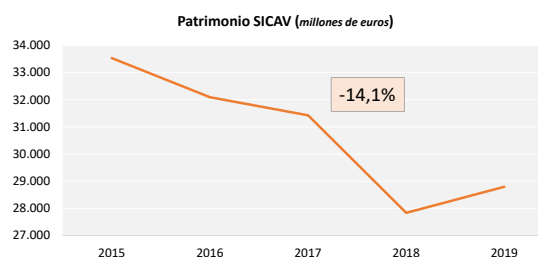
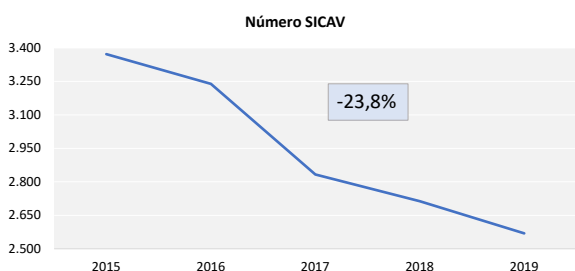
**AIREF** menciona que de su análisis no se han obtenido resultados concluyentes, si bien recomienda reforzar los requisitos para mejorar el cumplimiento efectivo de la naturaleza colectiva de la inversión (por ejemplo, fijar un importe máximo de participación por accionista).

**INVERCO** comparte con **AIREF** la consideración de que **la legislación española de sicavs es más restrictiva que la del resto de países en cuanto a su definición de inversión colectiva**. Así además de la obligatoriedad de cotizar en el mercado alternativo bursátil, la norma española establece un número mínimo de accionistas para beneficiarse del tipo reducido, que solo existe en Portugal, y no en ningún otro país europeo ni en la propia Directiva UCITS que regula este instrumento.

Asimismo, **INVERCO** destaca las siguientes consideraciones:

- 1) **La aplicación de un tipo de gravamen del 1%, que es adicional al que ya pagan los inversores en su IRPF, pudiera interpretarse como si los accionistas de las SICAV “solo” tributasen al 1%, cuando lo cierto es que a esa tributación de la sociedad (el 1%) se suma la tributación del accionista cuando transmita sus acciones** (que será igual que la de cualquier otro instrumento de ahorro, esto es, al 19%, 21% o 23%, si es persona física, o al 25% si es persona jurídica).
- 2) **El 16% de la cartera patrimonial de las SICAV es doméstica**. Las SICAV no españolas y que se comercializan en nuestro país, tan solo tienen un 1,5% de valores domésticos en sus carteras, que es el peso de la economía española en el mundo, por lo que la existencia de SICAV españolas multiplica por diez la inversión en valores españoles.
- 3) **Riesgo de deslocalización de las decisiones de inversión**. Como se muestra en los gráficos, el permanente cuestionamiento del régimen fiscal de las SICAV está produciendo un daño irreparable a la permanencia de estos vehículos de ahorro dentro del sistema financiero español, sobre todo si se tiene en cuenta que, en el marco del mercado común europeo, esta importante fuente de ahorro puede fácilmente canalizarse a través de SICAV domiciliadas en otros Estados Miembros y registradas en España para su comercialización, con verdadera neutralidad fiscal (sin gravar con Impuesto sobre Sociedades), y sin un número mínimo de accionistas.

El marco normativo actual de las SICAV ya es más gravoso, por lo que cualquier medida adicional que nos aleje aún más de este régimen comunitario resultará perjudicial para el desarrollo de la actividad de gestión española y, además, tendrá efectos negativos sobre la financiación de nuestra economía, la generación de empleo y la recaudación de impuestos (no por el cambio de vehículo, pues los inversores seguirán tributando lo que les corresponda, sino por la pérdida de ingresos y empleo en las Gestoras españolas y en todos los operadores locales que contribuyen a su funcionamiento).



Se anexan dos documentos: (1) Importancia de los Planes de Pensiones en la economía española (2) Características esenciales de las SICAV.